



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, WORLD JUSTICE PROJECT, EN LO SUCESIVO “WJP”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU APODERADO TIMOTHY PAUL KESSLER, Y POR LA OTRA PARTE, TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LO SUCESIVO “TEPJF”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAGISTRADO REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN, EN SU CARÁCTER DE MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL, QUIENES EN SU CONJUNTO SERÁN DENOMINADAS “LAS PARTES” Y QUE CELEBRAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “TEPJF”:

I.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un órgano especializado del Poder Judicial de la Federación que, con excepción de lo dispuesto en la fracción II, del artículo 105 de la propia Constitución, es la máxima autoridad en materia electoral, cuya administración corresponde a su Comisión de Administración;

I.2. Que conforme a los artículos 99, décimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 172, fracciones I, II y VIII 186, párrafo segundo, 191, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la persona titular de la Presidencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo es también de la Comisión de Administración. Es decir, es el representante de este órgano jurisdiccional y tiene la atribución de celebrar todo tipo de actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento del órgano, así como llevar las relaciones con autoridades o instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, que tengan vínculos con el Tribunal.

I.3. De conformidad con el artículo 166, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, tiene competencia para conducir las relaciones con otros Tribunales Electorales, autoridades e instituciones nacionales e internacionales.

I.4. De conformidad con el Código Modelo de Ética Judicial Electoral, los servidores públicos del "TRIBUNAL" deben observar en su actuar los principios de Excelencia, Objetividad, Imparcialidad, Profesionalismo e Independencia, principios que deben permear en todas las actividades en las que forme parte la institución.

I.5. Que para el ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones a su cargo, que se deriven del presente instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en **Carlota Armero 5000, Colonia CTM Culhuacán Sección VII,**



Demarcación Territorial Coyoacán, Código Postal 04480, Ciudad de México, México.

II. DECLARA “WJP”:

II.1. Ser una organización sin fines de lucro debidamente constituida conforme a las leyes del Estado de Washington de los Estados Unidos de América; cuya Oficina de Representación en México fue inscrita ante la Secretaría de Economía y constituida mediante Escritura Pública Número 75,971 de fecha 13 de enero de 2017, pasada ante la fe de Erik Namur Campesino, Notario Público Número noventa y cuatro (94) de la Ciudad de México.

II.2. Tener por objeto principal fortalecer el Estado de Derecho a nivel global.

II.3. Que su Apoderado, el Dr. Timothy Paul Kessler, se encuentra facultado para suscribir el presente **Convenio** de conformidad con lo establecido en la Escritura Pública Número 42,402, de fecha de 18 de julio de 2019, pasada ante la fe del Lic. Mario Rischia Velázquez, Notario Público Número 80 de la Ciudad de México.

II.4. Que señala como domicilio de su sede el ubicado en 1025 Vermont Avenue NW, Suite 1200, Washington, D.C. 20005, Estados Unidos de América.

III. Declaran “LAS PARTES”:

III.1. Que reconocen la personalidad con la que se ostentan y suscriben el siguiente **Convenio** y ratifican su libre voluntad de celebrar el presente instrumento bajo el principio de buena voluntad.

III.2. Que expuesto lo anterior, están de acuerdo en realizar actividades conjuntas y en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertas en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO GENERAL:

El presente convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones a las que se obligan “**LAS PARTES**” para la **colaboración en materia de “Justicia Abierta”**.

SEGUNDA. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:



Para cumplir con el objeto establecido en la cláusula PRIMERA del Convenio y asegurar su cumplimiento, “LAS PARTES” se coordinarán para la definición de un programa de trabajo que incluya la cooperación en las siguientes áreas:

- **Establecimiento de estándares de Justicia Abierta-** Mediante la inclusión de un Módulo de Justicia Abierta dentro de la tercera edición de la Métrica de Gobierno Abierto que coordina el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), y el Sistema Nacional de Transparencia (SNT) se busca establecer estándares de cumplimiento de Justicia Abierta. Al respecto, se reconoce que el “TEPJF” tiene prácticas consolidadas y estándares altos en la materia. El planteamiento de este proyecto es la coordinación entre el “WJP” y el “TEPJF” para participar en el proceso de co-creación del instrumento; el establecimiento de estándares de Justicia Abierta a partir del trabajo del Tribunal; así como la propuesta de estándares de medición y cumplimiento para otros organismos e instituciones.
- **Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (MASC)-** El planteamiento de este proyecto es la implementación de un programa piloto de mediación indígena, así como de otros mecanismos en comunidades indígenas a través de la Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas, con miras a fomentar la resolución de conflictos a través del diálogo, de forma participativa y duradera.
- **Grupo de trabajo multiactor para el proyecto de Justicia Digital Electoral-** El planteamiento de esta iniciativa es el establecimiento de una red de trabajo en coordinación con otras instituciones, tales como el INAI, así como organizaciones de la sociedad civil para avanzar en el proyecto de la “Red Nacional de Justicia Digital Electoral”, que busca hacer accesible la historia del expediente desde el inicio, originado desde el Organismo Público Local Electoral (OPLE), hasta el dictado de la sentencia definitiva ante la última instancia.
- **Información estadística de Estado de Derecho en México-** El planteamiento de esta iniciativa es la provisión de información derivada del *Índice de Estado de Derecho Global* y del *Índice de Estado de Derecho en México* a cargo ambos del “WJP”, que proporcionen insumos para la mejora en los procesos internos y de planeación del “TEPJF”.

TERCERA. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

A efecto de cumplir con los objetivos generales y específicos señalados en las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA del Convenio, a continuación, se enlistan las funciones y responsabilidades de cada una de “LAS PARTES”.



De parte del “TEPJF”:

1. Informar sobre el cumplimiento de sus compromisos en el marco de este **Convenio** cuando le sea requerido;
2. Proveer experiencia técnica en materias de justicia electoral y resolución de controversias en la materia;
3. Facilitar la comunicación entre el “**WJP**” y las instancias técnicas del Tribunal con el propósito de asegurar la consecución de los objetivos de este **Convenio**;
4. Coadyuvar en los trabajos de co-creación que serán conducidos por el “**WJP**” para el desarrollo metodológico del Módulo de Justicia Abierta en el marco de la “Tercera edición de la Métrica de Gobierno Abierto”;
5. Apoyar al “**WJP**” facilitando la recopilación de información requerida para los propósitos de este **Convenio**, en coordinación con las unidades administrativas del “**TEPJF**”, que según el programa de trabajo se determinen pertinentes;
6. Proveer información sobre la Defensoría Pública del Tribunal y facilitar la comunicación entre la Defensoría Pública y el “**WJP**” que permitan la identificación de áreas de oportunidad para la elaboración y diseño de estrategias institucionales con el propósito de avanzar en la implementación de mecanismos alternativos de solución de controversias con el cobijo institucional del Tribunal;
7. Promover los proyectos y resultados de la colaboración con el “**WJP**” al interior del “**TEPJF**” así como con otras instancias jurisdiccionales y administrativas tales como los tribunales electorales locales, los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLEs) e instancias de otras materias;
8. Facilitar la utilización de sus instalaciones para el desempeño de actividades del personal que participe en las actividades a desarrollar en el marco de este **Convenio**, incluyendo actividades de divulgación y participación, asociadas con la “Justicia Abierta”;
9. Coordinar las estrategias de comunicación que permitan una mayor penetración a través de los canales institucionales para fomentar el modelo de “Justicia Abierta”, sus características y las prácticas asociadas.

De parte del “WJP”:

1. Informar sobre el cumplimiento de sus compromisos en el marco del **Convenio** cuando le sea requerido;
2. Ofrecer su experiencia y capacidades técnicas para coadyuvar en el desarrollo de proyectos en materia de Justicia Abierta, derivados del programa de trabajo que se desarrolle en el marco del **Convenio**;



3. Identificar áreas de oportunidad para la elaboración y diseño de estrategias institucionales que permitan avanzar el uso de mecanismos alternativos de solución de controversias en el ámbito electoral;
4. Coadyuvar con las instancias integrantes del grupo de trabajo multiactor que determine el “TEPJF” para la consecución de la agenda programática del Tribunal y que estén asociadas a la agenda de Justicia Abierta;
5. Proveer información estadística sobre el estado de Derecho en México, así como indicadores puntuales que permitan al “TEPJF” modificar y mejorar los procesos de programación y planeación institucional;
6. Brindar experiencia técnica global, regional y nacional en la gestión de intervenciones relacionadas con el proyecto, así como en metodologías probadas en materia de gobernanza, estado de derecho, construcción de consensos y diálogo multiactor;
7. Facilitar la comunicación con su red global de conocimiento, en favor de las actividades relacionadas con el presente **Convenio** que aporten al debate y análisis sobre Justicia Abierta;
8. Designar a las personas responsables de las diversas funciones en el marco del presente **Convenio**.

CUARTA. NATURALEZA Y ALCANCE DE LA COLABORACIÓN:

“LAS PARTES” reconocen que la colaboración entre éstas bajo el presente instrumento es de carácter voluntario, con respeto a su autonomía y no implica transferencia alguna de recursos financieros propios entre éstas.

QUINTA. PERSONAL DE ENLACE:

Las partes convienen que los enlaces oficiales serán:

Por “TEPJF”:

- María de los Ángeles Quintero Rentería
Secretaría Técnica de la Presidencia
maria.quinteror@te.gob.mx

Por “WJP”:

- Alejandro González Arreola
Director de Proyectos de Estado de Derecho, México,
agonzalez@worldjusticeproject.org
- Leslie Solís Saravia
Senior Program Manager.
lsolis@worldjusticeproject.org



- Ana Cárdenas González de Cosío
Investigadora Senior
acardenas@worldjusticeproject.org
- María José Montiel Cuatlayol
Investigadora
mmontiel@worldjusticeproject.org

Tales enlaces tendrán a su cargo la comunicación regular, para todos los efectos del presente **Convenio** en el entendido que reconocen como medios de comunicación las direcciones de correo electrónico institucional señaladas en el presente apartado.

SEXTA. - VIGENCIA Y TERMINACIÓN

“**LAS PARTES**” convienen que el presente **Convenio** surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta la conclusión del programa de trabajo referido en la cláusula **SEGUNDA**; pudiéndose dar por terminado previa notificación por escrito, con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que se determine darlo por terminado, exponiendo las razones que dieron origen a dicha terminación.

SÉPTIMA. - MODIFICACIONES

Para el desarrollo y cumplimiento del objeto del presente **Convenio**, “**LAS PARTES**” podrán modificarlo, adicionarlo o suscribir anexos de ejecución, en cuyo caso las modificaciones, adiciones o anexos deberán constar por escrito y obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

OCTAVA. - RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que “**LAS PARTES**” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudará lo establecido en el presente **Convenio**, en la forma y términos que determinen las mismas.

NOVENA. - RELACIONES LABORALES.

“**LAS PARTES**” convienen que, derivado del presente **Convenio**, no existe ni existirá en el futuro, relación laboral alguna entre ellas ni entre las personas que participen en la implementación de este instrumento jurídico, por lo que “**LAS PARTES**” en ningún caso y bajo ninguna circunstancia asumirán responsabilidad de patrón solidario o sustituto.

El personal que haya sido contratado directa o indirectamente por “**LAS PARTES**”, será responsabilidad directa y exclusiva de aquella a quien corresponda conforme al **Convenio**.



Atento a lo anterior, “**LAS PARTES**” aceptan ser el único patrón de todas y cada una de las personas que, con cualquier carácter intervengan bajo sus órdenes o en sus operaciones, asumiendo consecuentemente toda obligación derivada de tal hecho y liberándose recíprocamente en todo tiempo de cualquier responsabilidad que pudiere surgir en su contra, con motivo de las relaciones laborales que cada parte tenga por su cuenta; por lo que cada parte se compromete a liberar a la otra de cualquier demanda que se presente en su contra, derivada de la ejecución de este **Convenio**.

DÉCIMA. - CONFIDENCIALIDAD

“**LAS PARTES**” acuerdan que en virtud del presente Convenio Marco de Colaboración, podrán recibir de las otras partes información técnica, jurídica y financiera de carácter confidencial y reservada en términos de lo previsto en los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que para efectos del presente Convenio se denominará “**Información Confidencial**”, la cual podrá ser recibida de manera enunciativa mas no limitativa en forma oral, escrita y visual; en formatos escritos, electrónicos, ópticos, magnéticos y por cualquier otro medio conocido o por conocerse, la cual no se podrá divulgar ni duplicar, salvo que sea autorizada de forma expresa y por escrito por las autoridades competentes de cada parte. Así mismo, deberá observarse la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

La parte que comparta información confidencial debe notificar de forma expresa a la otra sobre el carácter de la misma. “**LAS PARTES**” quedan libres de esta obligación en cualquiera de estos casos:

- Si la información llega a ser de dominio público.
- Si la Parte titular de la información divulga la información de tal manera que deja de ser confidencial.
- Si se puede obtener por otros medios.

No obstante, lo dispuesto en el presente Convenio Marco de Colaboración, la revelación de “**Información Confidencial**” no se entenderá prohibida cuando:

- Se suministre de acuerdo a un mandato válido de un tribunal o una autoridad debidamente facultada para emitir dicha orden de acuerdo con las leyes aplicables.
- Sea requerido por ley.

Sin perjuicio de lo pactado en esta cláusula, “**LAS PARTES**” acuerdan que el presente **Convenio** y los documentos que deriven del mismo son públicos, salvo



que se trate de datos reservados o confidenciales, en los términos y con las restricciones contenidas en este Convenio y en la legislación aplicable.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que “**LAS PARTES**” dieran por terminado el presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA. – DATOS PERSONALES

Si con motivo del cumplimiento del presente Convenio, “**LAS PARTES**” llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la contraparte, por este medio de obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas a las instruidas por la contraparte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a las disposiciones aplicables para cada una de ellas; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio; (vi) abstenerse de transferir o comunicar los datos personales, salvo que cuente con la autorización previa, expresa y por escrito de la parte sobre la que recaiga la responsabilidad de los mismos o que su comunicación obedezca a una orden de autoridad competente, caso en el cual la parte reveladora deberá informarlo a la contraparte, previamente a la transferencia de los datos, y (vii) tratar los datos personales a que tengan acceso de conformidad con las disposiciones aplicables a cada una de ellas.

DÉCIMA SEGUNDA. – PROPIEDAD INTELECTUAL

Los derechos de propiedad intelectual (“Derechos de Autor”) del objeto de este Convenio Marco de Colaboración, ya sea impreso o almacenado electrónicamente o en otro formato, de ser el caso, en primera instancia serán propiedad de cada una de “**LAS PARTES**”, según corresponda.

Se incluye en el párrafo anterior todo el material aportado por “**EL TRIBUNAL**” y que fue desarrollado exclusivamente por “**EL TRIBUNAL**”, como parte de sus proyectos, programas y actividades contenidos en libros y publicaciones que ya han sido publicados en forma impresa o electrónica en sus páginas electrónicas de Intranet e Internet. Estos derechos de autor serán propiedad exclusiva de “**EL TRIBUNAL**”.

Por otro lado, “**LAS PARTES**” establecen que las publicaciones, las coproducciones, trabajos, actividades, proyectos y programas que deriven de los eventos, que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo, por lo que dicha parte gozará, en lo que le corresponda, de los derechos otorgados por las leyes en materia de propiedad intelectual vigentes y aplicables, tanto en los Estados Unidos Mexicanos, como en el extranjero.



En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de cada una de “LAS PARTES”, la titularidad de la propiedad intelectual corresponderá a “LAS PARTES” en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de los mismos.

Queda expresamente entendido que “LAS PARTES” podrán utilizar en sus tareas, los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento.

“LAS PARTES” convienen que la difusión del objeto de este acto jurídico se realizará de común acuerdo.

Si no hubiese acuerdo entre “LAS PARTES” se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial, sus Reglamentos y demás normatividad aplicable y vigente.

“LAS PARTES” no serán responsables de las opiniones que en forma personal emitan sus servidores públicos respecto de las actividades señaladas en este instrumento jurídico.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio Marco de Colaboración podrá ser modificado de común acuerdo por “LAS PARTES”, debiendo constar por escrito, obligándose a su cumplimiento a partir de la fecha de su firma, siempre que las modificaciones no alteren sustancialmente el objeto de este instrumento jurídico, en el entendido que éstas serán a través de la suscripción de un convenio modificatorio.

DÉCIMA CUARTA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones que deban realizarse en cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Colaboración, serán a través de los correos electrónicos señalados en la Cláusula QUINTA de este Convenio, o bien, por escrito con acuse de recibo en los domicilios señalados en las declaraciones. En caso de que cualquiera de “LAS PARTES” cambie de domicilio dentro de la vigencia de este instrumento jurídico, deberá de notificarlo a la otra parte, por oficio, dentro de los 10 días hábiles siguientes.

DÉCIMA QUINTA. USO DE EMBLEMAS.

“LAS PARTES” convienen en proporcionar sus respectivos emblemas institucionales con el propósito de identificación para efectos del presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.

Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y fácil identificación de cláusulas y términos, y en ningún



momento se entenderá que limitan o alteran el acuerdo de “**LAS PARTES**” contenido en el clausulado del presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA. - CONTROVERSIAS, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN
“**LAS PARTES**” convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, deberá ser resuelta por los contactos oficiales a que se refiere el **Convenio**. En caso contrario, cualquier controversia será resuelta mediante arbitraje, para lo cual las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles en razón a su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas “**LAS PARTES**” de su contenido y alcances, se firma de conformidad en dos tantos en la Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

Por “WJP”	Por “TEPJF”
 TIMOTHY PAUL KESSLER Director de la Oficina de Representación del WJP en México	 REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
TESTIGO  FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA Magistrado del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	